



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha: 02/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00250	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A vs MAYRA ALEJANDRA ROSERO	Auto termina proceso por pago	29/11/2019
5200#189001 2018 00017	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO - SANTACRUZ vs CARMEN LUCIA - MONTENEGRO VILLACRIZ	Auto requiere parte	29/11/2019
5200#189001 2018 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DELIO ENRIQUE YEPEZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019
5200#189001 2018 00817	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs HOMERO HERNAN RODRIGUEZ PEREZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/11/2019
5200#189001 2018 00839	Ejecutivo Singular	VIVIANA MARCELA - RODRIGUEZ MORA vs MARIA DEL PILAR - LOPEZ PAZ	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019
5200#189001 2018 00921	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DIEGO MORENO	Auto termina proceso	29/11/2019
5200#189001 2019 00110	Ejecutivo Singular	NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA vs JULY ANDREA ORTEGA BRAVO	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019
5200#189001 2019 00197	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO GOMEZ vs NANCY YOLANDA - CUACES POLISTAR	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	29/11/2019
5200#189001 2019 00197	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO GOMEZ vs NANCY YOLANDA - CUACES POLISTAR	Auto decreta embargo remanente	29/11/2019
5200#189001 2019 00227	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO LTDA. vs PATRICIA ELIZABETH MORILLO	Auto termina proceso por pago	29/11/2019
5200#189001 2019 00234	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES - CADENA MONTENEGRO vs JUAN CARLOS DIAZ GUERRERO	Auto termina proceso por pago	29/11/2019
5200#189001 2019 00285	Ejecutivo Singular	KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA vs VICTOR HUGO - CHAVES	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	29/11/2019
5200#189001 2019 00285	Ejecutivo Singular	KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA vs VICTOR HUGO - CHAVES	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019
5200#189001 2019 00353	Ejecutivo Singular	JHON WALTER ARTURO DVRIES vs JOSE MIGUEL - PORTILLA CAICEDO	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200*189001 2019 00411	Ejecutivo Singular	YOLANDA - BETANCOURTH vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE	Auto termina proceso por pago	29/11/2019
5200*189001 2019 00473	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES - CADENA MONTENEGRO vs ANA PATRICIA AYALA BASTIDAS	Auto termina proceso por desistimiento	29/11/2019
5200*189001 2019 00560	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL LAS ACACIAS vs EDIFICASA 3D SAS	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019
5200*189001 2019 00560	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL LAS ACACIAS vs EDIFICASA 3D SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2019
5200*189001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto libra mandamiento pago	29/11/2019
5200*189001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00250

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandada: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

Banco Coomeva S.A. a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Mayra Alejandra Rosero Matabajoy por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (pagaré), razón por la cual en autos de 4 de agosto de 2016 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y al no haber formulado excepciones, con providencia de 7 de septiembre de 2017, se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante.

En autos de 24 de septiembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que adelante la notificación personal de la acreedora hipotecaria, se modificó la liquidación de crédito, se fijaron las agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones cobradas en el proceso, razón por la cual solicita se disponga la terminación por pago total de la obligación y se cancelen las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de

marras por cuanto es el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Coomeva S.A. contra Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 4 de agosto de 2016 y 24 de septiembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro del 50% de un inmueble de propiedad de la demandada, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019 Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 29 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del memorial que antecede el cual da cuenta del registro de la medida cautelar en el vehículo automotor de placas OLE70D. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00017
Demandante: Jairo Antonio Santacruz Riascos
Demandado: Carmen Lucia Montenegro Villacris

Pasto (N), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

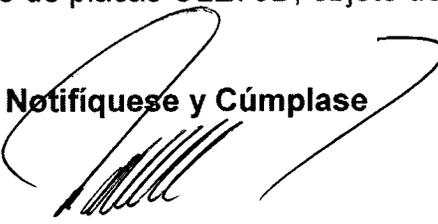
En atención al informe secretarial y dado que se arrimó al proceso únicamente la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas OLE70D, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, el Despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, conocedores de la imposibilidad de expedir el certificado sobre la situación jurídica del vehículo embargado sin que previamente la parte interesada en este tipo de procesos asuma los costos regulados en el Estatuto Tributario Municipal y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., se requerirá a la parte demandante, para que allegue a este despacho judicial dicho certificado.

Con lo anterior se atiende el memorial de la parte actora del 27 de agosto de 2019 (Fl. 36)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue a este despacho judicial el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas OLE70D, objeto de la medida cautelar.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fl. 10 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2018-00187
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL.
Demandado: Delio Enrique Yopez Cabrera

Pasto (N), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, se procederá a decretar las cautelas solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor DELIO ENRIQUE YEPEZ CABRERA, como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG", para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (**cuenta número 520012051101**), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **24.591.647,00**.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019 Secretaria
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00817

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandada: Homero Hernán Enríquez Pérez

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 17 de Octubre de 2018, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Homero Hernán Enríquez Pérez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-200509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase a costa de la parte interesada.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO.- En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

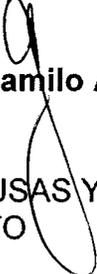
Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 7 y 8 cuaderno de medidas cautelares). Sírvese Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00839
Demandante: Viviana Marcela Rodríguez Mora
Demandada: María del Pilar López Paz

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

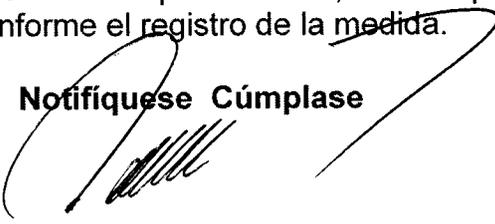
PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad de la demandada María del Pilar López Paz, de las siguientes características: placas VKK372, clase tracto camión, marca Keworth, línea T800, color Rojo, modelo 2007, Motor No. 79232202, cilindraje 14000 servicio público.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua a fin de que registre la medida cautelar decretada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2018-00767 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto propuesto por Reponer S.A. en contra de la demandada María del Pilar López Paz.

Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

Notifíquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00921
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán
Demandados: Ayda Mireya Revelo Fajardo y Diego Fernando Moreno Ortega

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que las partes del proceso allegaron a un acuerdo de pago, el cual incluye la entrega de títulos judiciales, los cuales una vez entregados, conllevan a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas y una vez revisado el expediente y el acta de conciliación aportada por las partes, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, y en consecuencia, ordenará la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto a la parte ejecutante hasta por la suma de \$707.000,00; se levantara las medidas cautelares decretadas y archivara el expediente, siendo del caso advertir, que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Marcela Patricia Escobar Albán, frente a Ayda Mireya Revelo Fajardo y Diego Fernando Moreno Ortega.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 28 de noviembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte del salario legalmente embargable que devengue la señora Ayda Mireya Revelo fajardo como empleada de Emssanar de Pasto, en el Departamento de Auditoria. Oficiese.

TERCERO.- ENTREGAR a la parte ejecutante Marcela Patricia Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.255.527, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$618.639,00:

448010000602087	12/02/2019	\$ 88.377,00
448010000604596	08/03/2019	\$ 88.377,00
448010000607504	09/04/2019	\$ 88.377,00
448010000609648	07/05/2019	\$ 88.377,00
448010000612756	11/06/2019	\$ 88.377,00
448010000616743	18/07/2019	\$ 88.377,00

448010000619431	15/08/2019	\$ 88.377,00
-----------------	------------	--------------

CUARTO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 448010000621964 por valor de \$109.977 en las siguientes sumas de dinero:

- Por \$88.361,00 en favor de la parte ejecutante Marcela Patricia Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.255.527.
- Por \$21.616,00 en favor de la demandada Ayda Mireya Revelo identificada con C.C. No. 59.831.471.

QUINTO.- ENTREGAR a la parte ejecutada Ayda Mireya Revelo identificada con C.C. No. 59.831.471, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$198.354,00:

448010000624474	07/10/2019	\$ 99.177,00
448010000627150	08/11/2019	\$ 99.177,00

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 6 a 8 cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00110
Demandante: Nedis Elina Ceballos Botina
Demandada: July Andrea Ortega Bravo

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

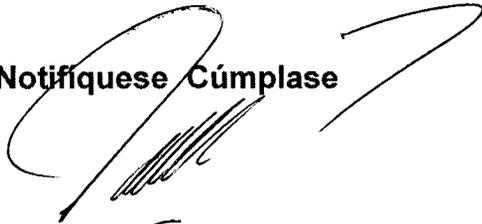
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la señora July Andrea Ortega Bravo identificada con C.C. No. 1.085.269.884, con matrícula No. 183259, denominado Panacea Espectáculos, ubicado en la carrera 35 No. 13 – 30 Avenida Panamericana.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifiquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019</p> <p> Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 29 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00197

Demandante: José Ignacio Gómez Cabrera

Demandada: Nancy Yolanda Cuaces Pulistar

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no presentó oposición alguna, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del JOSÉ IGNACIO GÓMEZ CABRERA y en contra de NANCY YOLANDA CUACES PULISTAR, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de Diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con la solicitud de cautelas presentado por la apoderada de la parte demandante (Folio 11 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00197
Demandante: José Ignacio Gómez Cabrera
Demandada: Nancy Yolanda Cuaces Pulistar

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

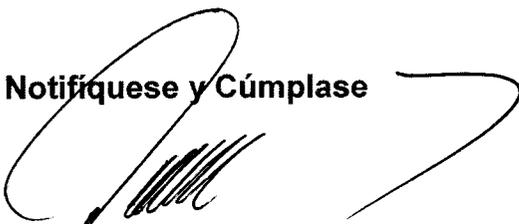
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente del producto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria NO. 240-144235 y cédula catastral No. 01-04-1081-00018-801 que se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2019-00515 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto propuesto por el Banco de Bogotá en contra del demandado Fabián Ovidio Legarda Benavides

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019</p> <p> Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00227
Demandante: Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda
CAFEOCCIDENTE
Demandados: Patricia Elizabeth Morillo Guerrón y Celso Arturo Morillo Bastidas

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda CAFEOCCIDENTE a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Patricia Elizabeth Morillo Guerrón y Celso Arturo Morillo Bastidas por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (pagaré), razón por la cual en autos de 18 de junio de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada Patricia Elizabeth Morillo Guerron se notificó personalmente del mandamiento de pago.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada Patricia Elizabeth Morillo Guerron, solicita se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P. y en consecuencia se decrete la terminación del presente asunto y orde su archivo, previo levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda CAFEOCCIDENTE contra Patricia Elizabeth Morillo Guerrón y Celso Arturo Morillo Bastidas.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de junio de 2019, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Celso Arturo Morillo Bastidas, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No.250-21040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego, y el embargo del bien inmueble de propiedad del precitado demandado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 250-27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00234
Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro
Demandados: Juan Carlos Díaz Guerrero y Luis Ramiro Guerrero Figueroa

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Jaime Andrés Cadena Montenegro a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Juan Carlos Díaz Guerrero y Luis Ramiro Guerrero Figueroa por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento), razón por la cual en autos de 28 de mayo de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

En providencia de 15 de julio de 2019 se resolvió tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente los abonos realizados por la parte ejecutada.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que la parte demandada ha cumplido con el pago total de la obligación y solicita se de aplicación al artículo 461 del C.G. del P. y se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Jaime Andrés Cadena Montenegro contra Juan Carlos Díaz Guerrero y Luis Ramiro Guerrero Figueroa.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 28 de mayo de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Luis Ramiro Guerrero Figueroa, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-124704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en el cual la parte demandante no propuso medios de defensa en el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00285
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora
Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentó oposición alguna, y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 20 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Katherin Janneth Ortiz Mora y en contra de Víctor Hugo Chávez Cabrera, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Folio 1 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00285
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora
Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

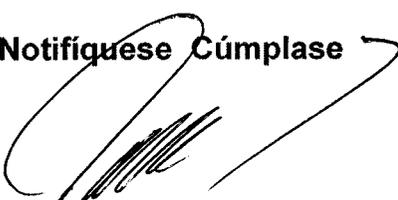
RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y honorarios legalmente embargables que devengue el señor Víctor Hugo Chávez Cabrera en su calidad de empleado de la empresa Distoyota.

En tal virtud oficiase al señor Tesorero Pagador de la empresa Distoyota, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$4.280.000,00

Notifíquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de Diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 5 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00353

Demandante: Jhon Walter Arturo Dvries

Demandado: José Miguel Portilla

Pasto (N.), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelares deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado José Miguel Portilla sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Clase – Automóvil, Marca – Mazda, Línea – 2, Color – Azul, Placas NCR696 de Bogotá

En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciase a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

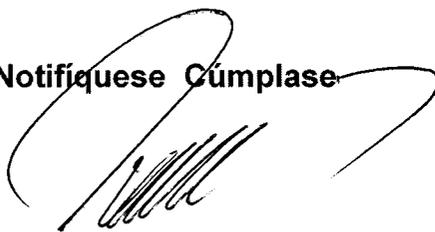
Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4ª07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 336 de la ley 1955 mediante la cual se deroga expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Notifíquese Cúmplase



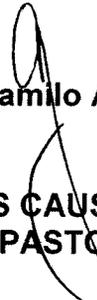
Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de Diciembre de 2019

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00411
Demandante: Doris Yolanda Betancourth Moran
Demandada: Claudia Cristina Cerón Ricaurte

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Doris Yolanda Betancourth Moran a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Claudia Cristina Cerón Ricaurte por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (letra de cambio), razón por la cual en autos de 2 de septiembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

En providencia de 8 de octubre de 2019 se resolvió corregir el numeral primero del auto calendarado a 2 de septiembre de 2019.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total, el archivo, la cancelación de las cautelas decretadas y vigentes.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Doris Yolanda Betancourth Moran contra Claudia Cristina Cerón Ricaurte.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de septiembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que la señora Claudia Cristina Cerón Ricaurte posea en su lugar de habitación ubicado en Pasto, de nomenclatura Torre B1 apto 424 Condominio Villa Vergel.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de desistimiento allegado por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00473
Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro
Demandadas: Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por las partes a través de sus apoderados judiciales, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

ANTECEDENTES

El señor Jaime Andrés Cadena Montenegro actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a las señoras Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala.

En proveído de 4 de octubre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

La parte demandada se notificó del mandamiento ejecutivo y a través de apoderado judicial contestó la demandada y propuso excepciones.

En escrito que antecede los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, solicitan se acepte el desistimiento incondicional del proceso, se de por terminado el asunto, disponiendo el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado además por el apoderado de la parte ejecutada, puesto que no existe sentencia que ponga fin al proceso, la decisión del

apoderado de la parte demandante de desistir de la demanda, es incondicional y el precitado abogado cuenta con facultad para ello.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de la demanda, pues de conformidad con la normatividad que regula esta forma de terminación del proceso, se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas y perjuicios al demandante, por así convenirlo las partes.

Finalmente se ordenará la entrega de los títulos judiciales contiuidos favor del presente asunto a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por Jaime Andrés Cadena Montenegro a través de apoderado judicial frente a Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 4 de octubre de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Luisa Nelly Bastidas de Ayala registrado a foio de matrícula inmobiliaria No. 240-75118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ENTREGAR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Andres Bucheli Naranjo identificado con C.C. No. 98.387.273, el siguiente título judicial constituido a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$600.000,00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000626718	06/11/2019	\$ 600.000,00

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniël Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 29 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 2019-00560

Demandante: Edificio Portal Las Acacias P.H.

Demandado: Edificasa 3D SAS

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Advertir que según el inciso segundo del artículo 94 del C. G. del P. la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Edificio Portal Las Acacias P.H. y en contra de Edificasa 3D SAS, para que en el término de sesenta (60) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, ejecute el hecho debido en los términos consagrados en el título ejecutivo anexo a la demanda, esto es:

- a) Otorgar y suscribir la Escritura Pública a favor de la señora Rita del Rosario Patiño Rosales correspondiente a la reposición de un parqueadero individual de iguales características establecidas al momento de la compra, a sumiendo la parte demandada el valor del parqueadero y los costos totales notariales e instrumentos públicos que demanda la entrega y reposición del parqueadero.

- b) Realizar la construcción de pasamanos en hierro ubicado en las gradas de acceso al patio del salón comunal del Edificio Portal de Las Acacias.
- c) Solucionar el problema de desagüe de aguas lluvias con los propietarios de los apartamentos 101 y 102 del Edificio Portal de Las Acacias.
- d) Revisar las cerámicas de la fachada del edificio y en el caso de existir falencias reemplazarlas por material Graniplas negro.
- e) Reparar y realizar la modificación del andén cerca al ingreso del sótano dos ubicado en la carrera 33 No. 8-71 Portal de Las Acacias.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Edificio Portal Las Acacias P.H. y en contra de Edificasa 3D SAS para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$4.000.000,00 por concepto de reparación y adecuación de equipos HIDROFLO, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) \$1.862.000,00 por concepto de valores de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a noviembre del año 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO.- ADVERTIR que según el inciso segundo el artículo 94 del C. G. del P. la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

CUARTO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, portadora de la T.P. No. 230.040 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2019</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 2019-00560
Demandante: Edificio Portal Las Acacias P.H.
Demandado: Edificasa 3D SAS

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada Edificasa 3D SAS, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-277896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada Edificasa 3D SAS, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-243292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada Edificasa 3D SAS, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada Edificasa 3D SAS, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la demandada Edificasa 3D SAS, en los siguientes bancos: Agrario, Banco de Bogotá, Popular, Bancolombia, Av Villas, Bancomeva, Banco de Occidente, Davivienda, Colpatria, Caja Social, Falabella, Pichincha, citibank, BBVA, Bancamia, Mundo Mujer, Itau, Servibanca, Bancompartir, Banco W y Sudameris.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes

de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 29.551.371,00.**

SEXTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de la demandada Edificasa 3D SAS se encuentren en los siguientes bancos: Agrario, Banco de Bogotá, Popular, Bancolombia, Av Villas, Bancomeva, Banco de Occidente, Davivienda, Colpatría, Caja Social, Falabella, Pichincha, Citibank, BBVA, Bancamia, Mundo Mujer, Itau, Servibanca, Bancompartir, Banco W y Sudameris.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma **\$ 29.551.371,00.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 29 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561
Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano
Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Elisa Ernestina Torres Burbano y a cargo de Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de marzo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de marzo de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Julio G. Torres B. portador de la T.P. No. 300.356 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de diciembre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561
Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano
Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Angie Elizabeth Bolaños Ortiz como empleada de la Fundación Hospital San Pedro.

En tal virtud oficiase al señor tesorero/pagador de la Fundación Hospital San Pedro, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 3.210.000,00.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Ivan Oswaldo Montilla Quiroz como empleado de la empresa Unión Temporal Ciudad Sorpresa UT.

En tal virtud oficiase al señor tesorero/pagador de la empresa Unión Temporal Ciudad Sorpresa UT, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 3.210.000,00.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2019 _____ Secretaría
